

LA LEY INTEGRAL:

Un estudio multidisciplinar

MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ DÍAZ
(Coordinadora)

Nuria Castelló Nicás
María José Cruz Blanca
Cristina Cueto Moreno
María Teresa Díaz Aznarte
Eva María Domínguez Izquierdo
Francisca Expósito Jiménez
Pilar Fernández Pantoja
María Dolores García Valverde
Inés García Zafra
Antonia Hernández Hernández
María José Jiménez Díaz

Jesús López Megías
Miguel Lorente Acosta
Lorenzo Morillas Cueva
David L. Morillas Fernández
Marta Morillas Fernández
Miguel Olmedo Cardenete
Ana Isabel Olmedo Gaya
Carmen Ordoño Artés
Fátima Pérez Ferrer
Nuria Torres Rosell
Francisca Villalba Pérez

LA LEY INTEGRAL:

Un estudio multidisciplinar

MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ DÍAZ
(*Coordinadora*)

LA LEY INTEGRAL:

Un estudio multidisciplinar

Nuria Castelló Nicás
María José Cruz Blanca
Cristina Cueto Moreno
María Teresa Díaz Aznarte
Eva María Domínguez Izquierdo
Francisca Expósito Jiménez
Pilar Fernández Pantoja
María Dolores García Valverde
Inés García Zafra
Antonia Hernández Hernández
María José Jiménez Díaz

Jesús López Megías
Miguel Lorente Acosta
Lorenzo Morillas Cueva
David L. Morillas Fernández
Marta Morillas Fernández
Miguel Olmedo Cardenete
Ana Isabel Olmedo Gaya
Carmen Ordoño Artés
Fátima Pérez Ferrer
Nuria Torres Rosell
Francisca Villalba Pérez

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Nota: Esta investigación ha sido realizada en el marco del Proyecto de Investigación “**LA APLICACIÓN DE LA LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ANÁLISIS MULTIDISCIPLINAR**” (Nº Ref. I+D+I Exp. Nº 86/05), financiado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cuya responsable principal es la Profra. Dra. Dña. María José Jiménez Díaz

© Copyright by
Los Autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91544 28 46 - (+34) 91544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>
Consejo Editorial véase www.dykinson.com/quienessomos

ISBN: 978-84-9085-716-8

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besing@terra.es

*En reconocimiento a todas las personas (mujeres y hombres)
e instituciones que luchan contra la violencia doméstica y de género*

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
ABREVIATURAS	13
PRÓLOGO	15
<i>Montserrat Comas D'Argemir Cendra</i>	
VIOLENCIA DE GÉNERO VERSUS VIOLENCIA DOMÉSTICA. UNA REFLEXIÓN A PROPÓSITO DE LA LEY INTEGRAL	19
<i>Lorenzo Morillas Cueva</i>	
VIOLENCIA DE GÉNERO: ACCIONES Y REACCIONES	37
<i>Miguel Lorente Acosta</i>	
CONCEPTO GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO 1.3 DE LA LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	57
<i>Nuria Castelló Nicás</i>	
VIOLENCIA DOMÉSTICA Y ASIMETRÍAS DE PODER EN LA PAREJA ...	79
<i>Francisca Expósito Jiménez, Jesús López Megías</i> <i>M^a Carmen Herrera y Pilar Montañés</i>	
LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: BALANCE DEL PRIMER PERIODO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS	97
<i>Francisca Expósito Jiménez</i> <i>Antonio Herrera y M^a Carmen Herrera</i>	
LA VIOLENCIA DE GENERO: UNA MIRADA DESDE EL TRABAJO SOCIAL.....	111
<i>Antonia Hernández Hernández</i>	
LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA TRAS LA LO 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	129
<i>Inés García Zafra</i>	

	<i>Pág.</i>
LA RESPUESTA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO-LABORAL A LA SITUACIÓN DE LAS TRABAJADORAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	155
<i>María Teresa Díaz Aznarte</i>	
EL AGRESOR EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	175
<i>María Dolores García Valverde</i>	
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	193
<i>Francisca Villalba Pérez</i>	
LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA NORMATIVA DEL EMPLEO PÚBLICO ESPAÑOL	223
<i>Ana Isabel Olmedo Gaya</i>	
EL SISTEMA DE TUTELA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ASPECTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS	243
<i>Pilar Fernández Pantoja</i>	
DE UN DERECHO PENAL DISCRIMINATORIO POR RAZÓN DE SEXO AL DERECHO PENAL DE GÉNERO. UNA POSIBLE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS NUEVOS TIPOS PENALES RELATIVOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO	265
<i>María José Cruz Blanca</i>	
LA PROTECCIÓN PENAL REFORZADA DE LA MUJER EN LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD	297
<i>Eva María Domínguez Izquierdo</i>	
VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES Y LEY ORGÁNICA 1/2004	325
<i>David L. Morillas Fernández</i>	
TRATAMIENTO DE LAS AGRESIONES LEVES OCASIONALES EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO	343
<i>Miguel Olmedo Cardenete</i>	

	<i>Pág.</i>
REPERCUSIONES DE LA REFORMA DE LA LO 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, EN LOS DELITOS DE LESIONES, AMENAZAS Y COACCIONES	375
<i>Fátima Pérez Ferrer</i>	
ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL QUEBRANTAMIENTO INDUCIDO O CONSENTIDO	395
<i>María José Jiménez Díaz</i>	
DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN RELACIÓN CON LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE FAMILIA	421
<i>Cristina Cueto Moreno</i>	
LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN EL ORDEN CIVIL A LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	443
<i>Carmen Ordoño Artés</i>	
LA DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA PENAL	471
<i>Nuria Torres Rosell</i>	
LA LEY DEL DIVORCIO Y SU REPERCUSIÓN EN LA LEY INTEGRAL...	501
<i>Marta Morillas Fernández</i>	
BIBLIOGRAFÍA	517

ABREVIATURAS

AA.VV.	Autores varios
ADPCP	Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales
AP	Audiencia Provincial
Art.	Artículo
ATC	Auto del Tribunal Constitucional
ATS	Auto del Tribunal Supremo
BDB	Base de Datos Bosch
CC	Código civil
CDJ	Cuadernos de Derecho Judicial
CE	Constitución Española
Cfr.	Confrontar
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
Cit.	Citado/citada
CP	Código penal
CPC	Cuadernos de Política Criminal
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
Ej.	Ejemplo
EMUME	Equipos Mujer-Menor de la Guardia Civil
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
FGE	Fiscalía General del Estado
FJ	Fundamento Jurídico
Ibid./Ibidem	Última obra
IM	Instituto de la Mujer
<i>Infra</i>	Más abajo
JVM	Juzgado de Violencia sobre la Mujer
LAJG	Ley de Asistencia Jurídica Gratuita
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECrím	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LIVG	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
LJCA	Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa
LMRFP	Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública
LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
p.	Página
pp.	Páginas

RD	Real Decreto
RECPC	Revista Española de Ciencia Penal y Criminología
REP	Revista de Estudios Penitenciarios
RJ	Repertorio Jurisprudencial Aranzadi
RP	Reglamento Penitenciario
SAM	Servicio de Atención a la Mujer (Cuerpo Nacional de Policía)
SAP	Sentencia de Audiencia Provincial
Sec.	Sección
Sic.	Copiado literal
ss.	Siguientes
SSTS	Sentencias del Tribunal Supremo
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
StGB	Strafgesetzbuch
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia de Tribunal Superior de Justicia
<i>Supra</i>	Más arriba
TC	Tribunal Constitucional
TS	Tribunal Supremo
UPAP	Unidades de Prevención, Asistencia y Protección a la mujer maltratada (Cuerpo Nacional de Policía)
VG	Violencia de Género

PRÓLOGO

Agradezco a la Profesora María José Jiménez Díaz que me haya propuesto prologar este Libro, porque su lectura me ha permitido aprender y avanzar en el conocimiento de los temas más relevantes, desde una perspectiva multidisciplinar, de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Una ley aprobada por unanimidad en el Parlamento Español para combatir uno de los fenómenos delictivos de orden internacional que más atentan a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas: la violencia de género de hombres contra mujeres como una de las expresiones más brutales de las relaciones de dominio y discriminación.

Conocí a la Dra. Jiménez Díaz en el mes de octubre del año pasado, cuando me invitó a participar como Ponente en las *“Jornadas sobre la situación actual de la prevención de la violencia de género: luces y sombras en la aplicación de la Ley Integral”*. Allí supe que era Directora de un Proyecto de Investigación I+D+I, acerca de la aplicación de esta ley financiado por el Instituto de la Mujer y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y realizado por un equipo de 27 investigadores. Este libro es la plasmación de ese proyecto y constituye el broche de oro a tres años de intenso trabajo en una investigación que tiene como objetivo acercarse a la complejidad del problema de la violencia de género y a las soluciones planteadas por el legislador, desde la perspectiva de un análisis teórico-práctico. Son 22 los autores de este libro, el cual no constituye una mera yuxtaposición de artículos doctrinales. En efecto, su hilo conductor es el enfoque multidisciplinar de la ley, fruto de las diversas procedencias profesionales de sus autores, con diversas perspectivas de estudio y metodología: profesores de distintas áreas del Derecho (penal, administrativo, laboral, procesal y civil), así como de disciplinas no jurídicas (psicología y trabajo social); y de distintas Universidades (Granada, Almería, Jaén y Murcia); junto con profesionales directamente relacionados con el trabajo de aplicación práctica de la norma: un médico forense (actualmente dedicado plenamente al problema en su puesto como Delegado del Gobierno para la Violencia de Género), la responsable de la Unidad contra la Violencia sobre la Mujer en la Subdelegación del Gobierno en Jaén, una trabajadora del Servicio de Asistencia a las Víctimas de Andalucía y la Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Granada, Cristina Cuento, a la que admiro por su compromiso y tenacidad, al formar parte del primer núcleo de Magistrados/as que desde hace tres años han asumido voluntariamente la titularidad de estos órganos especializados desempeñando un trabajo jurídico y social de gran envergadura.

Acepté además prologar este libro por el interés de los temas que se abordan, algunos desde una mirada crítica y con propuestas de futuro muy sugerentes: el concepto de violencia de género, su visión desde la psicología y el trabajo social, los derechos de las víctimas: laborales, de asistencia jurídica gratuita, los aspectos jurídicos y políticos del sistema de tutela. A éstos hay que sumar los directamente relacionados con el Capítulo de la Tutela penal: análisis desde una perspectiva constitucional de los tipos penales reformados; la reforma de la ley en los delitos de agresiones leves, lesiones, amenazas, coacciones y sobre el quebrantamiento inducido o consentido. Y los relacionados con el Capítulo de la Tutela Judicial: la delimitación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer respecto a los Juzgados de Instrucción y Familia, la atribución de competencias en el orden civil, la desprotección de la víctima durante la ejecución de la sentencia penal y las respuestas de las Administraciones públicas frente a esta lacra social, entre otros temas.

Estas breves líneas me permiten, además, compartir con todos los lectores una breve reflexión acerca de un primer balance de los tres años de aplicación de esta ley en la Administración de Justicia, por ser en este ámbito donde he centrado mi trabajo al frente del Observatorio del Consejo General del Poder Judicial. En este ámbito se han de resaltar dos importantes novedades: la introducción de una nueva orientación político-criminal al distinguir por primera vez en el Código Penal la violencia doméstica y la de género y la creación de los Juzgados de Violencia sobre la mujer como juzgados especializados. Gracias a la especialización de Jueces, Fiscales, Policías, Abogados y funcionarios, se está otorgando una respuesta judicial hacia las víctimas de la violencia de género más eficaz, de mayor calidad y prioritaria. Se ha terminado con la dispersión judicial y con la descoordinación de la jurisdicción civil y penal. Asimismo se ha logrado una buena coordinación desde estos Juzgados con el resto de Administraciones Públicas. Se han juzgado en estos tres años 121.808 personas, de las cuales 84.439 han sido condenadas (69%), se han acordado 81.025 órdenes de protección y se han tramitado 39.383 procedimientos civiles. Pero nos falta todavía mejorar en muchos aspectos. Se ha de dar un impulso al tratamiento y rehabilitación de los agresores, ingresen o no en prisión, para conseguir el fin constitucional de su reinserción social. Se han de comarcalizar los Juzgados, a fin de crear más Juzgados exclusivos –suprimiendo los compatibles– con competencias en varios partidos judiciales con criterio de proximidad territorial y equipados con todos los medios: presencia real del Fiscal, del Abogado de oficio, del Médico Forense, equipos psicosociales y unidades de valoración forense integral. Sin estas últimas es difícil que los Jueces puedan determinar con acierto la valoración del riesgo de cada víctima, extremo clave para decidir si deben otorgarse o no medidas cautelares de alejamiento.

Respecto a la nueva orientación político criminal introducida por la ley –el capítulo más criticado y cuestionado por muchos juristas–, he de resaltar que en el momento de escribir estas líneas, se acaba de conocer la decisión del Tribunal Constitucional, en la STC 59/2008, del pasado 14 de mayo, en la que se ha

desestimado la primera de las cuestiones de inconstitucionalidad interpuestas por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Murcia, contra uno de los preceptos del Código Penal modificados por la Ley: el artículo 153 CP –el delito de maltrato ocasional-, al entender la Magistrada que el trato penal diferente –seis meses a un año si se comete por el varón y tres meses a un año si lo comete una mujer-, podría ser constitutivo de una discriminación por razón de sexo prohibida por el artículo 14 CE y, además, podría comportar una vulneración del principio de culpabilidad. La Sentencia dictada tiene una gran trascendencia jurídica, porque sienta las bases para desestimar el resto de las más de 120 cuestiones de inconstitucionalidad planteadas contra otros tres preceptos de la ley por un total de 16 órganos judiciales. El Pleno del Tribunal rechaza la cuestión, tras recordar su asentada tesis constitucional de que no toda desigualdad de trato en la Ley supone una infracción del artículo 14 de la CE. Dicha infracción sólo la produce aquella desigualdad que introduce una diferencia que carezca de una justificación objetiva y razonable, esto es, que el fin pretendido por el legislador sea constitucionalmente legítimo y que la medida supere un juicio de proporcionalidad evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos. Así, dos son los argumentos esenciales en el presente caso: 1) La diferenciación de la pena es razonable porque persigue incrementar la protección de la igualdad, integridad física, psíquica y moral de las mujeres en un ámbito, el de la pareja, en el que están insuficientemente protegidas, y porque esta legítima finalidad se consigue con la razonable constatación de una mayor gravedad de las conductas diferenciadas, tomando en cuenta su significado social objetivo, al considerar que la violencia de género es el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. La mayor sanción no se impone por razón del sexo del sujeto activo, sino porque la conducta tiene un mayor desvalor al constituir una manifestación específicamente lesiva de violencia y de desigualdad. 2) No se vulnera el principio de culpabilidad porque no se trata de una presunción en contra del imputado, sino de la constatación razonable de su lesividad por el especial desvalor de la propia y personal conducta del agresor. Por otra parte, la constitucionalidad de la norma penal cuestionada ha sido el criterio abrumadoramente mayoritario de la Judicatura durante estos tres años de aplicación por parte de los órganos judiciales competentes: un total de 835 (458 Juzgados de Violencia sobre la Mujer, 327 Juzgados de lo Penal y 50 Secciones Penales de la Audiencias Provinciales), que han dictado más de 120.000 sentencias en este mismo periodo.

Es verdad que las mujeres siguen pagando un precio muy caro por su libertad y dignidad, a la vista de las cifras mortales que cada año se producen y que no se han logrado disminuir. Sin embargo, son injustas las críticas que lo atribuyen a la ineficacia de la ley. Es necesario recordar que el origen de este tipo de violencia se encuentra en la historia y en la cultura de nuestra sociedad. En la historia de la estructura familiar y patriarcal basada en la supuesta superioridad del hombre sobre la mujer. Un problema atávico que responde a una construcción social que ha potenciado un reparto desigual de las actividades producti-

vas, creando unos roles sociales asignados en función del sexo. Es en el marco de la cultura patriarcal donde se ha desarrollado además la violencia masculina, al ser ésta el instrumento más expeditivo para controlar las relaciones de poder. Por eso la parte penal de la ley es la más importante y, en especial su capítulo I del título I en el que se introducen una batería de medidas referidas a los principios y valores del sistema educativo a fin de lograr una formación específica para la resolución pacífica de conflictos y la eliminación de obstáculos que dificultan la plena igualdad de sexos, así como la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia, de la libertad y de la igualdad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Las leyes, también ésta, suelen ser buenos instrumentos para modificar las realidades sociales, aunque los resultados suelen ser lentos, aunque, cuando se alcanzan, estables e irreversibles. Es indudable que con la Ley Integral se han abierto nuevos instrumentos para poder modificar nuestra realidad social, gracias a los cuales muchas mujeres han logrado salir del círculo de la violencia, aunque esto no sea suficiente. La ley precisa para ser más efectiva un mayor recorrido en el tiempo para su plena implementación, con plena voluntad política de todas las Administraciones Públicas y una mayor implicación de toda la sociedad.

Solo me queda expresar mi más sincera felicitación a todos los autores del libro por sus aportaciones con un trabajo reflexivo, intelectual. Estamos en presencia de una obra colectiva, pero hemos de ser conscientes de que sin el empeño incansable de la profesora M^a José Jiménez, el *alma mater* de este libro, el lector no dispondría del mismo. Además de felicitarla por su logrado empeño, felicito también a las entidades públicas que han financiado este proyecto de investigación. Con libros como éste la Universidad se hace presente en la sociedad creando ciencia y su divulgación y aportando junto a otras muchas personas, de otras instituciones públicas, su grano de arena para lograr avanzar en la igualdad real entre hombres y mujeres, objetivo que hará posible la erradicación de la violencia de género. Estamos ante un libro de obligada consulta y necesario estudio para los que investigan este fenómeno criminal y sus consecuencias para las víctimas, así como para todos los que trabajamos desde distintos ámbitos para combatir esta lacra social, cuyas soluciones son complejas, aunque necesarias e inaplazables.

Madrid a 30 de julio de 2008

MONTSERRAT COMAS D'ARGEMIR
*Magistrada. Vocal del CGPJ y Presidenta del Observatorio
contra la Violencia Doméstica y de género*